

# EL DOMINIO POLÍTICO HISPANOCRISTIANO EN EL OCCIDENTE PENINSULAR (910-1369)\*<sup>1</sup>

Carlos Estepa Díez\*\*

En el tratado de Seligenstadt, de 23 abril de 1188<sup>2</sup>, en el que se estableció el pacto matrimonial entre el emperador Federico I y el rey de Castilla Alfonso VIII, concertando la celebración del matrimonio de sus hijos el duque Conrado de Rottenburg y Berenguela, entonces heredera, con sus previsibles consecuencias sobre el gobierno del reino de Castilla<sup>3</sup>, aparece junto con el juramento y acuerdo respecto al tratado por parte de miembros de la nobleza y los obispos, el llevado a cabo por los *maiores* de ciudades y villas del reino<sup>4</sup>. Son registradas 50, divi-

\* Trabajo llevado a cabo dentro del Proyecto de Investigación I+D+I La monarquía castellana (1150-1230): poder real, relaciones sociales y consolidación del espacio político, referencia HA R2009-09599, Investigador Principal Dr. Carlos Estepa Díez.

\*\* CCHS-IH (Madrid)-CSIC.

1 Nuestra pretensión ha sido un análisis que desde el punto de vista geográfico se refiera a los territorios que terminaron formando parte desde el siglo XIII de la Corona de Castilla, en la medida en que éstos ya formaban parte o se fueron incorporando al dominio cristiano. Poner un título a esto no ha sido nada fácil, pues a lo largo de los siglos X al XIV el nombre que podemos dar a las formaciones políticas varía (reino astur, reino de León, reino de Castilla). Si finalmente hemos elegido la expresión “occidente peninsular”, lo hacemos, con la salvedad de que, por razones obvias, prescindimos de Portugal, poniendo el acento en el hecho de que la Corona de Castilla sea geográficamente lo occidental frente a la Corona de Aragón como lo oriental, si bien reconocemos que tal aplicación para la Corona de Castilla es cuestionable ya que en ella estaban integradas regiones tanto del extremo norte como del sureste de la Península.

2 GONZÁLEZ, J., *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, 3 vols., Madrid, 1960, nº 499.

3 RASSOW, P., *Der Prinzgemahl, ein pactum matrimoniale aus dem Jahre 1188*, Weimar, 1950.

4 Me he referido a este fenómeno en “El poder real y los concejos en la Extremadura castellana (1076-1230)”, *Las Comunidades de Villa y Tierra. Dinámicas históricas y problemáticas actuales*, V. MUÑOZ GÓMEZ (ed.), Murcia, 2012, 37-53. Las ciudades y villas fueron: Toledo, Cuenca, Huete, Guadalupe, Hita, Talamanca, Uceda, Buitrago, Madrid, Escalona, Maqueda, Talavera, Plasencia Trujillo; de la Extremadura: Ávila, Segovia, Arévalo, Medina del Campo, Olmedo, Coca, Portillo, Cuéllar, Pedraza, Fuentidueña, Sepúlveda, Ayllón, Maderuelo, San Esteban, Osma, Caracena, Atienza, Sigüenza, Medinaceli, Berlanga, Almazán, Soria, Ágreda, Ariza; al norte del Duero: Valladolid, Palencia, Logroño,

didadas en tres zonas: una con 14 entidades encabezada por Toledo, seguida por Cuenca y que termina con las recientes adquisiciones transerranas de Plasencia y Trujillo; la descrita como *citra Alpes uero* con 24 poblaciones; y en tercer lugar la señalada como *citra Dorium uero* con 12 villas. En estos años, el reino de Castilla aparece dividido en tres áreas bien diferenciadas, que corresponden a distintas realidades socio-institucionales y políticas, así como a las distintas fases de la expansión desde los territorios cristianos del norte<sup>5</sup>.

En el presente estudio voy a tratar de los principales rasgos de esta expansión y consiguiente diferenciación territorial que dio origen a los distintos y diversos territorios que formaron parte de un ámbito de expansión y de dominio político que correspondió a las siguientes entidades políticas: el reino astur (asturleonés), los reinos de León y de Castilla y finalmente lo que constituirá la Corona de Castilla. Lo haré, aunque sólo sea de manera sucinta, para un muy amplio marco cronológico, de 910 a 1369, pues ello nos permitirá mostrar la evolución y la configuración de un complejo y muy extenso espacio político que se convirtió en el más importante del conjunto hispánico.

Divido este amplio espacio temporal en tres períodos: 910-1085, 1085-1212, 1212-1369. Hay dos acontecimientos de la mayor relevancia que utilizamos para establecer estas cesuras: la conquista de Toledo (1085) y la batalla de Las Navas de Tolosa (1212), en cuanto a lo que significaron en la relación de los poderes cristianos con el Islam, y en la expansión y consolidación de la repoblación de grandes territorios del reino. Para poder delinear las líneas maestras de estos procesos y comprender las características de las diferentes y diversas regiones haremos el análisis atendiendo a tres grandes factores: el poder real, los señoríos, los concejos.

La elección de la fecha de 910 no tiene nada que ver con las pretensiones identitarias utilizadas en 2010 para conmemorar los inicios del reino de León. Sobre esto hago la siguiente consideración: ¿Alguien se ha preguntado si el hombre iletrado del 910 sabía lo que quería decir “reino”? Quizá el único reino del que había oído hablar a algún clérigo más culto que él fuera el “reino de los cielos”<sup>6</sup>. En el siglo X,

Calahorra, Arnedo, Tordesillas, Simancas, Torrelobatón, Montealgre, Ampudia, Sahagún, Cea.

5 La fijación de las distintas zonas del reino (reinos) a lo largo de los siglos puede verse en *Introducción a la Historia de Castilla*, GARCÍA GONZÁLEZ, J. J., y LECANDA, J. A., (Coords.), Burgos, 2001, en las contribuciones de MINGUEZ FERNÁNDEZ, J. M<sup>a</sup>., “La Castilla del Duero”, pp. 103-137; ESTEPA DÍEZ, C., “La Castilla del Tajo”, pp. 139-168; GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., “La Castilla del Guadalquivir y de Ultramar”, pp. 169-198.

6 Invito a que el lector consulte el *Index Verborum* de las colecciones documentales de la Catedral de León y del monasterio de Sahagún para el período astur (hasta 1037) y comprenderá los fundamentos de mi afirmación; de una manera abrumadora predomina la acepción de reino en su sentido espiritual-escatológico; escasamente hallamos el genitivo *regni* significando el reinado de un monarca y muy raramente aparece *regnum* con un significado digamos político. Incluso para esto

al igual que en el XI, los reyes lo eran no tanto **de** cómo **en**, no dándose aún intitu-  
laciones con expresión territorial del tipo “de León”, “de Castilla”<sup>7</sup>, como ocurrirá  
desde la segunda mitad del siglo XII<sup>8</sup>. El *regnum* debe ser entendido como mero  
ámbito o espacio político sobre el que ejerce el poder un rey, la llamada *Königs-  
herrschaft* de la historiografía alemana<sup>9</sup>.

La fecha del 910 es empleada aquí en cuanto que siendo el final del reinado del  
más importante monarca del primer período astur (718-910), Alfonso III (866-  
910), sirve de manera aproximada para delimitar la expansión cristiana hasta el  
Duero, de manera más precisa jalónada como una extensión de este poder más  
tempranamente de occidente a oriente, cuyos avances principales fueron: tras la  
conquista de Tuy bajo Ordoño I (850-866), Coimbra (878), Zamora (893) y en 912  
Roa, Osma, Aza, Clunia, San Esteban de Gormaz<sup>10</sup>.

### 1<sup>ER</sup> PERÍODO (910-1085)

Este primer período puede y debe ser objeto de una división interna en 1037,  
correspondiendo así su primera parte a la segunda etapa del período astur (910-  
1037), considerada por muchos como la asturleonese o del reino de León.

Establecida como sede regia León hubo sin embargo en los primeros años una  
realidad política en la que coexistieron distintos reyes (primero los hijos de Al-  
fonso III, luego los de Ordoño II) que controlaban importantes partes del reino<sup>11</sup>.  
No obstante, el reinado de Ramiro II (931-950) representó el culmen de la realeza  
asturleonese incluso en los tiempos en que al-Andalus bajo Abd-al-Rahman III,  
califa desde 929, se hallaba en su apogeo político, lo que quedó ejemplificado  
en la victoria cristiana de Simancas (939) y los inicios de una ocupación y tímida

último no está de más afirmar que en este caso tampoco *regnum* quería decir lo mismo que para  
nosotros reino.

7 Hubo, por el contrario las expresiones de carácter hispánico, en los reinados de Alfonso VI, Urraca,  
Alfonso VII, así como también con Fernando II y Alfonso VIII.

8 C. ESTEPA DÍEZ, “Toledo-Castilla, Castilla-Toledo. Sobre la prelación del reino de Castilla”, *Castilla y  
el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*, M<sup>o</sup> I. del VAL VALDIVIESO, P. MARTÍNEZ SOPENA (Dir.),  
3 vols., Valladolid, 2009, II, 503-512.

9 Hay trabajos recientes que destacan esta concepción, véase por ejemplo, J. FRIED, “Warum es das  
Reich der Franken nicht gegeben hat”, en B. JUSSEN (ed.), *Die Macht des Königs. Herrschaft in Europa  
vom Frühmittelalter bis in die Neuzeit*, Munich, 2005, 83-89; G. ALTHOFF, *Die Ottonen: eine Königs-  
herrschaft ohne Staat*, 2<sup>a</sup> ed., Stuttgart, 2005.

10 *In era DCCCCL populaverunt commites Monnio Nunniz Rauda et Gondosalbo Telliz Hocsuma et  
Gondosalbo Fredenandiz Aza et Clunia et Sancti Stefaniz iusta fluvius Doyri*, *Anales Castellanos Pri-  
meros*, editados por M. GÓMEZ MORENO, *Discursos leídos Ante la Real Academia de la Historia*, Madrid,  
1917, p. 24.

11 A. ISLA FREZ, *Realezas hispánicas del año Mil*, A Coruña, 1999.

re población al sur del Duero. En contraposición a esto es común referirse a la segunda mitad del siglo X como una etapa de declive para los reyes asturleonés.

Con todo, debe ponerse de relieve que los monarcas siempre necesitaban y se debían al poder de sus aristocracias, lo que quedó expresado a lo largo de esta etapa tanto mediante los matrimonios de los reyes con mujeres de esos grupos aristocráticos<sup>12</sup>, como en el fenómeno de los enfrentamientos entre sectores aristocráticos apoyando a uno u otro monarca. Tal sucedió en la lucha entre Sancho I el Craso y Ordoño IV o en la rebelión de Vermudo II frente a Ramiro III. Particularmente en la región de Galicia se dio desde los comienzos del período un pujante poder de su aristocracia, que en ocasiones llegó a controlar *commissa* o *mandationes*, esto es circunscripciones en las que se basaba la administración real de cara a la obtención de recursos fiscales<sup>13</sup>.

Dentro del conjunto político formado por el reino asturleonés tenía un carácter particular el condado de Castilla. Desde hacia 930 había un poder relativamente unificado ejercido por el conde Fernán González, sobre todo a partir de los centros territoriales de Lara y Burgos, extendido desde el Cantábrico al Duero, por el oeste hasta el Pisuerga, e incluyendo el territorio alavés<sup>14</sup>. Este condado estaba integrado en el reino astur, al igual que lo habían estado los anteriores y primitivos condados y poderes condales antes del 930<sup>15</sup>, y no cabe hablar así de independencia, pero la acción política efectiva de los monarcas de León sobre este amplio territorio puede calificarse de escasa, de manera que ello introduce un factor muy particular de cara a los conflictos de los grupos aristocráticos con la realeza astur. En cierta medida un fenómeno que también se fue produciendo durante la segunda mitad del siglo X y primer tercio del siglo XI en los poderes magnaticos con rango condal asentados en los territorios entre el Cea y el Pisuerga, como los Banu-Gómez de Saldaña y Carrión. Al igual que el de Castilla estos poderes condales llevaron a cabo por esos años una actuación política propia con sus alianzas con otros poderes exteriores como el reino de Pamplona o con sus relaciones directas con el Califato de Córdoba, todo lo cual contribuye a mostrar la falta de control político efectivo por parte de los monarcas astures.

12 Ordoño II con Elvira Menéndez hija del conde Hermenegildo Gutiérrez, Ramiro II con Adosinda Gutiérrez también de una familia magnaticia gallega, Sancho con Teresa Ansúrez de la familia de los condes de Monzón, Alfonso V con Elvira Menéndez, hija del *dux* gallego Menendo González.

13 Véase A. ISLA FREZ, *La sociedad gallega en la Alta Edad Media*, Madrid, 1992, esp. pp. 144-166.

14 Además el condado de Monzón se integró al ámbito territorial castellano bajo el reinado de Vermudo II (985-999), G. MARTÍNEZ DÍEZ, *El Condado de Castilla (711-1038). La Historia frente a la leyenda*, 2 vols., Madrid, 2005, p. 542.

15 C. ESTEPA DÍEZ, "La Castilla primitiva (750-931): condes, territorios y villas", *Territorio, Sociedad y Poder*, Anejo nº 2, 2009, *Symposium Internacional: Poder y simbología en Europa. Siglos VIII-X*, F. J. FERNÁNDEZ CONDE, C. GARCÍA DE CASTRO VALDÉS (eds.), 271-298.

Los enfrentamientos entre la aristocracia que igualmente afectaban a la realeza astur fueron en definitiva un producto de la propia lucha por alcanzar unas mayores cotas de poder en el marco del proceso de feudalización<sup>16</sup>. Éste se dio en cuanto a la configuración de una gran propiedad y de un campesinado dependiente por la tierra, produciéndose la transformación del campesinado de propietarios libres en un campesinado sometido a los señores, eclesiásticos o laicos, a los que satisfacían prestaciones, servicios y cargas. Este proceso se produjo con importantes diferencias regionales, de manera que fue en las áreas gallega y leonesa donde consideramos que para el siglo X ya se generaban unas estructuras feudales<sup>17</sup>, en tanto que para el condado de Castilla en esta misma época sería prematuro hablar, especialmente para los años del gobierno de Fernán González (931-970) de una dependencia feudal, si bien pronto serán patentes unas transformaciones que conduzcan desde mediados del siglo X a la aparición de una gran propiedad, en primer lugar mediante la absorción de los pequeños monasterios ligados a las comunidades locales por los grandes monasterios como San Pedro de Cardeña o San Millán de la Cogolla. Por otra parte, la extensión de la gran propiedad y del campesinado dependiente en Galicia y en León no impide el importante mantenimiento de un campesinado con otro tipo de dependencia (los hombres de mandación) o enteramente libre (los hombres de *benefactoria*). Las leyes territoriales del llamado Fuero de León (1017) nos permiten apreciar para fines del período astur lo que ya constituía una compleja realidad señorial.

Entre las concesiones que hicieron los reyes leoneses a grandes dominios como los de la Catedral de León o el monasterio de Sahagún se hallaban las de villas, lo que denota la transferencia no de su propiedad íntegra, sino de los derechos que correspondían a la potestad pública, esto es el control señorial sobre la villa (aldea) con su jurisdicción y derechos fiscales, por lo general limitados a las prestaciones públicas. Podemos citar los ejemplos de la villa de Valdelupón, donada en 952 por Ordoño III al obispo Gonzalo de León<sup>18</sup>, la concesión de Villa Motarraf por la infanta Elvira a Sahagún (970)<sup>19</sup>, de las villas de Paradilla y Toldanos por Vermu-

16 Para este remito a mi trabajo "Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León", en *En torno al feudalismo hispánico* (I Congreso de de Estudios Medievales de la Fundación Sánchez-Albornoz, Ávila, 1989, 157-256.

17 Una crítica a las tesis mutacionistas que bajo la influencia de Pierre Bonnassie retrasan la formación del feudalismo al siglo XI, en concreto al período 1020-1060, en C. ESTEPA DíEZ, "Notas sobre el feudalismo castellano en el marco historiográfico general", en *Estudios sobre señorío y feudalismo. Homenaje a Julio Valdeón*, E. SARASA, E. SERRANO (eds.), Zaragoza, 2010, 77-105.

18 E. SÁEZ, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230)*, I (775-952), León, 1987, nº 248.

19 J. MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (siglos IX y X)*, León, 1976, nº 255.

do II al obispo Savarico en 991<sup>20</sup> o la del castillo de San Salvador de Curueño que en 999 Alfonso V otorgaba al obispo Froilán de León *ad imperandum*<sup>21</sup>, esto es con la capacidad de ejercer desde éste un poder de jurisdicción. Lo que en este tipo de concesiones era transferido por el monarca queda muy bien reflejado en una donación que hizo Ramiro III en 981 al obispo Sisnando de León; al donarle unas villas en la ribera del Cea le dice *ut obsequium, quod nobis habebant reddere, post partem ecclesie Dei et uestre persoluant*<sup>22</sup> (que el obsequio que nos debían dar lo den para la iglesia de Dios); es decir bajo ese término (*obsequium*) se daba a entender la satisfacción por los hombres de las villas de unos determinados derechos, que ahora pasaban a ser del obispo y su Iglesia; no creemos que se trate propiamente de tributos sino de la satisfacción de prestaciones o en definitiva de obedecer las exigencias de esta índole hechas por quien habría de ejercer ahora la potestad y el dominio, es decir el obispo de León.

No sólo documentamos las concesiones a centros eclesiásticos como los mencionados. También conocemos casos de concesiones a magnates como los de la villa de Toral por Vermudo II a Munio Fernández (989) o la de Valdejunco en el Valderaduey a su hijo Pedro Muñoz por Alfonso V (1002)<sup>23</sup>.

Este tipo de concesiones, no de propiedad sino de dominio señorial, nos llevan al tema de las mandaciones, es decir de distritos que pasaban del Rey a otro poder señorial. Se ha hablado, por lo general, de una organización territorial-administrativa del reino de León con la existencia de distritos conocidos con el nombre de *commissa* (comisos) o *mandationes* revocables. Ya hemos señalado en otros trabajos que no creemos ésta fuera la organización del reino, en todo caso sólo la de Galicia. En León se daría una mayor proximidad de las mandaciones a las villas que referimos a propósito de las citadas concesiones reales de dominio señorial.

Precisamente la rica documentación procedente del monasterio de Santa María de Otero de las Dueñas<sup>24</sup> nos permite conocer unas mandaciones que estuvieron en poder de un magnate, el conde Pedro Flaínez, en el primer tercio del siglo XI, las de Valdoré, en el alto Esla, y de Valdellorma, en el valle del Porma, al sur de Boñar<sup>25</sup>. Gracias a su poder a cargo de estas mandaciones dicho magnate con-

20 J. M. RUIZ ASENCIO, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230)*, III (986-1031), León, 1987, nº 549.

21 *Ibid.*, nºs 588, 589.

22 E. SÁEZ, C. SÁEZ, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230)*, II (953-985), León, 1990, nº 482.

23 *Catedral de León*, nºs 530, 623.

24 J. A. FERNÁNDEZ FLOREZ, M. HERRERO DE LA FUENTE, *Colección documental del monasterio de Santa María de Otero de las Dueñas, I (854-1108)*, León, 1999.

25 C. ESTEPA DÍEZ, "Poder y propiedad feudales en el período astur: las mandaciones de los Flaínez

siguió bienes a partir de resoluciones judiciales y al igual que su padre, Flaín Muñoz, fue incrementando su patrimonio en estas áreas, que por otro lado, no eran las únicas en las que contaba con una importante base patrimonial; téngase en cuenta que Flaín Muñoz tuvo como mujer a Justa Fernández, hija del conde de Cea Fernando Vermúdez. Los documentos de Otero de las Dueñas nos permiten deducir cómo ejercía su poder en las mandaciones el conde Pedro Flaínez y cómo consiguió determinados bienes debido a que hubo personas que no cumplieron con la exigencia de no abandonar la mandación y que además se acogieron a otro señor; es decir que el mencionado magnate ejercía un poder sobre hombres de la mandación y que éstos, hallándose sujetos a su potestad, no podían pasar a situarse bajo la potestad de otros. No sabemos si su poder al frente de la mandación procedía de una concesión real, no tenemos en cualquier caso ningún testimonio sobre ello, y puede admitirse que esta especie de primitivo dominio señorial se hubiese generado de manera autógena, gracias a la acción de esta familia aristocrática sobre las comunidades rurales y sus hombres, también debido al fenómeno del control de los establecimientos monásticos. En tanto que se generaba un importante patrimonio se fue produciendo en estas áreas montañosas con escasos recursos una tendencia a constreñir al campesinado a no abandonar la mandación y servir en ella al señor. De esta manera, y conforme a este esquema evolutivo, los elementos de poder y propiedad estarían sumamente unidos en la generación de la mandación.

Muy probablemente los obligados a no abandonar la mandación fueran hombres libres propietarios que estando encuadrados en la misma se hallaban sometidos a esta restricción a su libertad. Otros, que sí podrían situarse bajo la potestad de otro señor no son en definitiva sino los que disfrutaban de capacidad de *benefactoria*, consistente en la libertad de elegir señor<sup>26</sup>. Estos “hombres de benefactoria” (antecedente de la compleja realidad posterior de los hombres de behetría) pueden identificarse con los llamados *boni homines*, los cuales serían miembros destacados de la comunidad rural o incluso de una aristocracia local, en cualquier modo sometidos al servicio de este señor o *potestas* de manera libre.

El campesinado se hallaba encuadrado en asentamientos que la documentación suele referir como *villae* y en muchas ocasiones se ha hablado de comunidades de aldea<sup>27</sup>. Existía una realidad comunitaria sobre la que actuaban coactivamente

en la Montaña leonesa”, en *Miscel·lània en Homenatge al P. Agustí Altisent*, Tarragona, 1991, 285-327.

26 C. ESTEPA DÍEZ, *Las behetrías castellanas*, 2 vols.+ CD-mapas, Valladolid, 2003, I, pp. 45-58.

27 Una crítica y puesta al día de mi interpretación sobre las comunidades de aldea, C. ESTEPA DÍEZ, “Comunidades de aldea y formación del feudalismo. Revisión de la cuestión y perspectivas”, en M<sup>a</sup> J. HIDALGO DE LA VEGA, D. PÉREZ, M. J. R. GERVAS (Eds.), “*Romanización*” y “*Reconquista*” en la Península Ibérica. *Nuevas Perspectivas*, Universidad de Salamanca, 1998, 271-282.

los poderes públicos, identificados con el poder regio y sus delegados, o en la que también se iban introduciendo los incipientes poderes señoriales. Conforme a lo antes expresado, en la Castilla condal se daría la mera sujeción de estas comunidades a un poder condal ejercido sobre ellas en el ámbito de la justicia y de las prestaciones públicas, particularmente de carácter militar. Estas comunidades, que aparecen en la documentación leonesa bajo términos como *concilium* o *collatio* nos proporcionan los primeros datos de que disponemos sobre los concejos rurales<sup>28</sup>. Por otro lado, para esta etapa del período astur no podemos hablar propiamente de ciudades sino de asentamientos principales que poseen unos rasgos de centralidad y concentración, pero que como podemos afirmar incluso para el caso de León tenían un marcado carácter agrario<sup>29</sup>. En cualquier caso se dieron los primeros atisbos de una realidad artesanal y mercantil.

El poder regio ejercido sobre los diversos territorios del reino (prescindiendo del particular caso castellano), es decir la integración de los mismos, sólo era posible mediante el apoyo y concurso de una aristocracia que en ocasiones, como por ejemplo hemos resaltado para Galicia y los territorios entre el Cea y el Pisuerga, actuaba como los auténticos poderes regionales. De ahí que pueda decirse que era el área leonesa la propiamente controlada por el rey en el caso de reyes como Ramiro III o Alfonso V al comenzar su reinado. Sin embargo, como ha mostrado Amancio Isla desde Vermudo II se configura la idea de un *regnum-imperium* con el fin de resaltar la figura del monarca sobre la poderosa aristocracia<sup>30</sup>. El *regnum-imperium* no es el llamado Imperio Leonés o Imperio Hispánico, que Menéndez Pidal ya situaba en el siglo X como expresión de la supremacía del rey de León sobre los otros reyes y príncipes hispanos<sup>31</sup>. Como veremos no se debe hablar de Imperio Hispánico hasta el reinado de Alfonso VI<sup>32</sup>. Por otro lado, el concepto político de *regnum-imperium* alcanzó su madurez en el reinado de Alfonso V (999-1028)<sup>33</sup>.

Sin duda 1037 nos obliga a una cesura interna dentro de este 1<sup>er</sup> período cuyos rasgos principales estamos esbozando. La derrota y muerte de Vermudo III en la batalla de Tamarón a manos de su cuñado Fernando I representó el final de la realeza astur, si bien a Fernando su legitimidad como nuevo rey le vino dada mediante su emparentamiento con la realeza astur gracias a su mujer Sancha, her-

28 ESTEPA, "Formación y consolidación del feudalismo", pp. 191-192.

29 C. ESTEPA DÍEZ, *Estructura social de la ciudad de León (siglos XI-XIII)*, León, 1977, esp. cptos. II, IV.

30 ISLA, *Realezas hispánicas...*, p. 76.

31 R. MENÉNDEZ PIDAL, *El Imperio Hispánico y los Cinco Reinos. Dos épocas en la estructura política de España*, Madrid, 1950, pp. 42-43.

32 C. ESTEPA DÍEZ, "El Imperio Hispánico: de Alfonso VI a Alfonso VII" en *Alfonso VI y su legado*, Congreso Internacional (Sahagún, 29 de octubre al 1 de noviembre de 2009) IX Centenario de Alfonso VI (1109-2009), León, 2012, 29-36.

33 ISLA, *Realezas hispánicas*, p. 98.



mana de Vermudo<sup>34</sup>. De todas maneras, estos cambios también vinieron a ser la culminación de un proceso iniciado unos dos decenios antes mediante el cual los poderes vinculados a la realeza navarra, la llamada dinastía Jimena, protagonizaron una gran expansión, primero hacia Castilla<sup>35</sup>, finalmente hasta el centro de la monarquía asturleonés. El rey Sancho III Garcés, más conocido como Sancho el Mayor de Navarra (1004-1035), se convirtió en el monarca hispano más importante, el *rex ibericus* en expresión del abad Oliba, precisamente en los tiempos en que el Califato de Córdoba iniciaba el camino que le llevaría a su disolución. Mediante su matrimonio con doña Munia, hija del conde Sancho García, pudo acceder al gobierno del condado de Castilla, al morir asesinado en 1028 el último conde de la familia de Fernán González, García Sánchez, hermano de la mencionada Munia (Mayor). A la muerte de Sancho el Mayor, en 1035, pasó a manos de su segundogénito Fernando el gobierno de una Castilla recortada por el este en favor del primogénito García, y con aspiraciones hacia los territorios situados entre el Pisuerga y el Cea<sup>36</sup>.

Fernando I se convirtió en rey en septiembre de 1037 pero no fue ungido como rey, en León, hasta el 22 de junio de 1038<sup>37</sup>. Para ello necesitó cierta negociación con los poderes nobiliarios dominantes en la ciudad de León y su entorno<sup>38</sup>. En el diploma emitido por entonces (21 de junio), que contiene una concesión a García Lñíguez, fueron confirmantes 21 nobles castellanos frente a otros 14 nobles, que de manera predominante constituían (diplomáticamente) la columna de los

34 Para el reinado de Fernando I he expuesto mi interpretación en “Castilla de condado a reino”, en *Alfonso VI y su época. I. Los precedentes del reinado (966-1065)*, E. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, J. PÉREZ GIL (Coords.), Universidad de León, 2007, 37-67. Continúa siendo obra de referencia A. SÁNCHEZ CANDEIRA, *Castilla y León en el siglo XI. Estudio del reinado de Fernando I*, edición de R. MONTERO TEJADA, Madrid, 1999.

35 Sobre la progresión navarra hacia Castilla ya desde los últimos decenios del siglo X, J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR, E. PEÑA BOCOS, “Poder condal ¿y “mutación feudal”? en la Castilla del año mil”, M<sup>3</sup> I LORING GARCÍA (Ed.), *Historia social. Pensamiento historiográfico y Edad Media. Homenaje al Prof. Abilio Barbero de Aguilera*, Madrid, 1997, 273-298.

36 En torno a 1030 se había producido una vinculación pacífica hacia el rey Sancho por parte de los territorios entre el Cea y el Pisuerga; sobre estas cuestiones, J. M<sup>3</sup> LACARRA, *Historia del reino de Navarra*, pp. 103-108; P. MARTÍNEZ SOPENA, “Reyes, condes e infanzones. Aristocracia y *alfatena* en el reino de León”, *Ante el Milenario del reinado de Sancho el Mayor. Un rey navarro para España y Europa* (XXX Semana de Estudios Medievales), Pamplona, 2004, 109-154, pp. 147-148.

Por otra parte, he interpretado un diploma de Sahagún de 1036 que alude a la vinculación de este monasterio con el conde Fernán González como expresivo de las aspiraciones de Fernando I hacia el control de los territorios entre el Pisuerga y el Cea, “De condado a reino”, pp. 46-47.

37 *Historia Silense*, ed. D. J. PÉREZ DE URBEL, A. GONZÁLEZ RUIZ-ZORRILLA, Madrid, 1959, 80, p. 183. Del día anterior, en que se celebrarían vísperas conforme a la liturgia mozárabe (SÁNCHEZ CANDEIRA, *Fernando I*, p. 118) conocemos un diploma dado *quando ego rex domno Fredinando in Legione introibi et ordinatione acepi* (P. BLANCO LOZANO *Colección diplomática de Fernando I*, León, 1987, n<sup>o</sup> 8).

38 Concretamente el conde Fernando Flaínez.

confirmantes leoneses<sup>39</sup>. Y en un documento del monasterio de Sahagún de 1042 (septiembre, 17) se dice de manera muy expresiva sobre los reyes Fernando y Sancha *commorantes in Castella, sedente regni solium et tronum in sedem Legionensium*<sup>40</sup>, esto es moraban en Castilla pero su sede regia era León. Por otra parte, un buen indicador de la expresión territorial del poder regio bajo Fernando I (1037-1065) viene dado, en nuestra opinión, por la procedencia de las instituciones que recibieron o finalmente albergaron los diplomas reales. De los 51 diplomas que hemos utilizado como válidos<sup>41</sup>, 23 corresponden a instituciones al este del Pisuerga, 8 diplomas a lo que llamamos “área intermedia”, esto es entre el Pisuerga y el Cea, 10 a León propiamente dicho, 3 a Asturias y 7 al conjunto formado por Galicia y Portugal; de los 23 diplomas relativos a los territorios al este del Pisuerga, hay un diploma de San Juan de la Peña y otro de San Millán de la Cogolla, siendo así 21 los procedentes de Castilla, y de ellos pertenecen 9 a Cardeña, 8 a Arlanza y 4 a Oña<sup>42</sup>. Este panorama diplomático-territorial puede completarse con el de los diplomas judiciales que registran la presencia del monarca en pleitos, una serie de 26 diplomas no iniciada hasta 1043, en la que no hay ningún diploma de procedencia castellana y en cambio hay 10 que proceden de Galicia<sup>43</sup>.

La intensidad de la acción política de Fernando I aparece con menor fuerza en dirección a occidente, siendo precisamente más tardía, de manera que los primeros diplomas relativos a Galicia-Portugal fueron de 1049 (Guimarães) y 1056 (Celanova). Y los primeros diplomas que vienen de las Iglesias Catedrales de León y Astorga, son de 1043 y 1046, respectivamente. Podemos decir que los diplomas reales de Fernando I en su conjunto manifiestan la mayor importancia del ámbito castellano en su actuación política, pero no cabe duda de que, según éstos, tam-

39 Entre los 14 están personajes como Rodrigo Galíndez, sin duda de procedencia navarro-aragonesa, así como el conde Gonzalo Muñoz, cuyo poder radicaba en Asturias de Santillana. Por otra parte, abundan los miembros de las familias con especial poder en la zona entre los ríos Pisuerga y Cea: los Banu-Gómez, los Alfonso.

40 M. HERRERO DE LA FUENTE, *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (857-1230)*, II (1000-1073), León, 1988, nº 473.

41 Siguiendo la citada edición de Pilar Blanco Lozano, así como la edición de los diplomas de Fernando I en J. RUIZ ASENCIO, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230)*, IV (1032-1109), León, 1990. Véase ESTEPA, “De condado a reino”, p. 49.

42 Respecto al área intermedia hay cinco diplomas procedentes de Sahagún, dos de la catedral de Palencia y uno de San Isidro de Dueñas, en tanto que para León hay cuatro diplomas de la catedral de León, tres de la de Astorga, uno de San Isidoro de León, uno de Vega de Espinareda y uno de Moreruela. Para Asturias se trata de uno de San Vicente de Oviedo, otro de San Pelayo y otro de San Juan de Corias. Los de Galicia-Portugal son tres documentos de la catedral de Santiago, dos de Celanova, uno de Antealtares y uno de Guimarães.

43 BLANCO, *Fernando I*, nºs 96-121. Se trata de 6 de Celanova, 2 de Samos, y uno de Lorenzana y otro de San Martín Pinarío, 3 de Portugal, además 4 de la catedral de León, 2 de la catedral de Oviedo, 2 de la catedral de Astorga, 3 del monasterio de Sahagún, uno del monasterio de Piasca y otro de Santa Leocadia de Castañeda.

bién se produjo una indudable acción política regia en otros territorios, en los que el poder real se halló, ciertamente, con mayores dificultades y con la necesidad de someter a los rebeldes como insinúa la Historia Silense<sup>44</sup>. Ello también coincide con el fenómeno de la aludida presencia del rey en los diplomas judiciales, lo que está relacionado con las situaciones y regiones más conflictivas para el poder real.

En las distintas áreas o grandes territorios gobernados por Fernando I no sólo podemos sugerir una distinta intensidad de la acción política regia sino que nos hallamos ante distintos grados de desarrollo del poder nobiliario. Así en León, y de manera particular en la zona “intermedia”, en la época de Fernando I y de su hijo Alfonso VI nos encontramos con la existencia de un entramado de parentelas nobiliarias bien consolidadas, como bien ha mostrado Pascual Martínez Sopena<sup>45</sup>. Se trata de los Alfonso, los Ansúrez, los Banu Miriel, los Flaínez, los Froílaz, los Eriz. Ello contrasta con la relativamente más débil extensión magnaticia en Castilla, limitada por ahora a los Salvadórez y a los Álvarez. Y por otra parte, una cierta radiografía del poder señorial en la Castilla de Fernando I lo encontramos sobre todo en la extensión del poder de los magnates mediante su participación como diviseros en muchas villas, tal como he mostrado para el grupo de los Álvarez o bien en el de los diviseros de ámbito local ejemplificado mediante el Citi Mémez documentado en torno a Villambistia, cerca de Palenzuela, mediante los diplomas del fondo de Cardeña.

Por lo demás el reinado de Fernando I ha sido dividido con acierto en dos etapas, mediante un acontecimiento como la batalla de Atapuerca (1054), con la derrota y muerte del rey García, el primogénito de Sancho el Mayor, llamado el de Nájera por el papel central que desempeñó la ciudad riojana para su reino. Con ello Fernando I pasó a ser el primero de los herederos del rey Sancho y se abrió el camino hacia una paulatina recuperación de los territorios antes castellanos y perdidos en 1035. Pero en esta segunda fase del reinado de Fernando el Magno aún fueron más importantes los nuevos elementos para la representación regia dados mediante la traslación de los restos de San Isidoro de Sevilla a León en 1063, con la conversión del monasterio de San Juan Bautista de León en San Isidoro, auténtica iglesia palatina, llamada a desempeñar el papel central en la Memoria regia mediante el enterramiento del monarca en 1065. La identificación de San Isidoro con el pasado visigodo y la imbricación en el mismo de la Iglesia y la Monarquía

44 *...prius quorundam magnatorum rebelles animos corrigere sagaciter procuraret* (80, p. 184).

45 P. Martínez SOPENA, “Parentesco y poder en León durante el siglo XI. La “casata” de Alfonso Díaz”, *Stvdia Historica. Historia Medieval*, V (1987), 33-87. Véase también del mismo autor “Territorio y sociedad en León durante el reinado de Fernando I”, en *Alfonso VI y su época. I. Los precedentes del reinado (966-1065)*, 121-145.

dará nuevos contenidos legitimadores a la realeza asentada en León<sup>46</sup>, lo cual será utilizado por su hijo y sucesor Alfonso VI mediante el Imperio Hispánico y su expresión efectiva gracias a la conquista de Toledo.

Si tras la victoria cristiana en Simancas (939) hubo los inicios de una repoblación en Salamanca, ello tuvo el paralelo en el ámbito castellano de una primitiva repoblación de Sepúlveda por Fernán González. El retroceso y desbaratamiento de tales repoblaciones debido al poder político-militar andalusí, especialmente mediante las campañas de Almanzor, no impidió el mantenimiento de esa tradición repobladora, que quedó reflejada en el fuero de Sepúlveda dado por Alfonso VI en 1076 y presentado como una confirmación de su fuero bajo los condes Fernán González y sus sucesores García Fernández y Sancho García.

Desde los acuerdos del conde Sancho García con los poderes andalusíes (1011)<sup>47</sup>, que comportaron la entrega de fortalezas al sur del Duero, y sobre todo durante el reinado de Fernando I se dieron los primeros pasos en la ocupación de la Extremadura castellana<sup>48</sup>. Pero sin duda fue el fuero de Sepúlveda el primer hito importante de cara a la integración en el reino de estos territorios y a su control efectivo mediante la repoblación. La concesión de Alfonso VI fue dirigida a los hombres de Sepúlveda a quienes otorgaba unos amplios términos que constituirán un amplio alfoz; en éste habrá villas, es decir aldeas, pertenecientes tanto al rey como a los infanzones<sup>49</sup>. Y los pobladores que podían estar integrados bajo la dependencia de infanzones o en la directa dependencia del rey llevarán a cabo el proceso de ocupación del espacio, de colonización, generación de actividades agrícolas y ganaderas, todo ello en un amplio marco territorial.

El Fuero de Sepúlveda de 1076 no marca sino los verdaderos inicios de la repoblación de la Extremadura histórica<sup>50</sup>, fenómeno que se irá produciendo de manera paulatina y progresiva. Corresponde así a nuestro segundo período y estará condicionado, como pronto veremos, por el marco político-militar propio del mismo, pero no cabe duda que es importante el hecho de que con el final del primer período nos hallemos ante esta progresión del dominio cristiano hacia nuevos te-

46 C. ESTEPA DÍEZ, *El reinado de Alfonso VI*, Madrid, 1985, p. 77; ISLA, *Realezas hispánicas*, pp. 174-175.

47 MARTÍNEZ DÍEZ, *Condado de Castilla*, pp. 625-629.

48 Los datos para este reinado recogidos en G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Las Comunidades de Villa y Tierra de la Extremadura castellana*, Madrid, 1983.

49 A. GAMBRA, *Alfonso VI. Cancillería, Curia e Imperio, II: Colección Diplomática*, León, 1998, nº 40.

50 Las obras principales sobre la Extremadura histórica son, además de la referida monografía de Gonzalo Martínez, las de A. BARRIOS GARCÍA, *Estructuras agrarias y poder en Castilla: el ejemplo de Ávila, 1085-1320*, 2 vols., Salamanca, 1983; L. M. VILLAR GARCÍA, *La Extremadura castellano-leonesa: guerreros, clérigos y campesinos, 711-1252*, Valladolid, 1986; como trabajo específico sobre los concejos valoramos de una manera muy especial el de J. M<sup>º</sup> MONSALVO ANTÓN, "Frontera pionera, monarquía en expansión y formación de los concejos de villa y tierra. Relaciones de poder en el realengo concejil entre el Duero y el Tajo (c. 1072-c. 1222)", *Arqueología y Territorio Medieval*, 10.2, 2003, 45-126.

territorios, con unas peculiares características socio-institucionales y con la posible continuidad desde las comunidades campesinas del norte, especialmente desde los espacios castellano-orientales o serranos<sup>51</sup>.

Alfonso VI sucedió a su padre Fernando I en León, pero en 1072, tras la desaparición física o política de sus hermanos Sancho II y García se convirtió en el único monarca sobre el vasto conjunto de territorios formado por Castilla, León y Galicia. A ello cabe sumar la incorporación de Rioja (1076) y cierta proyección sobre el ámbito vascongado a costa del reino de Pamplona, el cual a su vez pasó a ser dominado por el rey de Aragón Sancho Ramírez. Alfonso VI empleó, ya desde 1072, la intitulación imperial bajo las diversas formas “emperador” y “emperador de toda España”, así como las de “rey de España” o “rey de toda España”. Desde 1077, muy probablemente como reacción frente a las pretensiones teocráticas de Gregorio VII, cobró más fuerza su autodenominación como *imperator totius Hispaniae*<sup>52</sup>. El poder de Alfonso VI extendido sobre amplios territorios y la sujeción tributaria de muchos reyes de taifas musulmanes hicieron de este monarca el primer gobernante de la Península Ibérica ya antes de la conquista de Toledo.

Podemos decir que con Alfonso VI la monarquía feudal alcanzó una cierta maduración institucional. Respecto a este poder superior se articulaban los grandes poderes eclesiásticos y laicos extendidos y radicados en las distintas zonas del reino. Entre los rasgos que denotan esta nueva realidad institucional se ha de mencionar la generalización de las tenencias y tenentes<sup>53</sup> como delegación y delegados del poder real a cargo de grandes territorios, distritos o centros territoriales, ya que el fenómeno de las tenencias se dio en marcos geográficos de entidad diversas, así como la aparición de los merinos territoriales, lo que constituyó el primer elemento en el proceso de formación de una organización administrativo-territorial que sufrirá grandes transformaciones en la segunda mitad del siglo XII<sup>54</sup>.

Nuestro primer período también se cierra con un fenómeno tan importante como es el nacimiento de las ciudades. De las anteriores formaciones preurba-

51 En mi opinión es admisible la idea de una permeabilidad desde las comunidades rurales del Norte, pero pienso que resulta cuanto menos exagerado el plantear una básica semejanza entre las Comunidades de Villa y Tierra y los alfoques del Norte, así como el pretender un alto nivel poblacional y organizativo en el espacio extremadurano. Por el contrario, pienso que en éste se configuraron y desarrollaron elementos que realmente sí son nuevos.

52 Para la intitulación de Alfonso VI, véase la colección diplomática editada por Andrés Gamba. He estudiado este tema en “El Imperio Hispánico”.

53 I. ÁLVAREZ BORGE, *Monarquía feudal y organización territorial. Alfoques y merindades en Castilla (siglos X-XIV)*, Madrid, 1993, pp. 121-138.

54 C. ESTEPA DÍEZ, “Sobre los orígenes de los merinos mayores en León y Castilla” en J. M<sup>º</sup> MINGUEZ FERNÁNDEZ, G. del SER QUIJANO (Eds.), *La Península en la Edad Media, treinta años después. Estudios dedicados a José-Luis Martín*, Salamanca, 2006, 87-100.

nas se pasa a las ciudades y se dan los primeros atisbos de los concejos como realidad institucional, si bien su desarrollo en este sentido será sobre todo propio del segundo período que ahora vamos a analizar. La articulación de la vida urbana en torno al Camino de Santiago, las concesiones de fueros y los inicios de la inmigración franca fueron sin duda elementos importantes en el reinado de Alfonso VI.

## **2º PERIODO (1085-1212)**

La conquista de Toledo el 25 de mayo de 1085 no fue un acontecimiento político-militar cualquiera, sino un auténtico hito pues significó una clara inversión en la relación de fuerzas entre los estados cristianos y al-Andalus y la primera incorporación de una gran capital del ámbito político-cultural andalusí. Con el antecedente del pago de parias por los reyes de taifas a los reyes cristianos, la conquista fue más allá al poner en un primer plano la hegemonía cristiana frente al Islam peninsular. No obstante, entre sus enormes consecuencias se halla el hecho de que la conquista provocó la inmediata invasión almorávide, dando así paso a una nueva realidad política en al-Andalus. Se produjo una unificación política bajo un poder exterior, norteafricano, que se presentaba como revitalizador del Islam frente a los decadentes reyes de taifas. Los almorávides, y desde mediados del siglo XII los almohades, dieron un giro a las relaciones con los poderes cristianos. Nuestro segundo período está claramente enmarcado por este contexto, de manera que no hemos dudado en colocar el triunfo cristiano, y especialmente castellano, de Las Navas de Tolosa (1212) como final del período, en cuanto que viene a representar el fin de los grandes condicionamientos que afectaron a la expansión y al dominio cristiano. Y esto porque son muchos los acontecimientos entre 1085 y 1212 que nos muestran la debilidad del dominio cristiano y el carácter no irreversible de las conquistas. En más de una ocasión estuvo a punto de caer la propia Toledo en manos musulmanas. Desde la invasión almorávide hubo una progresión de importantes batallas campales con sus victorias y correspondientes derrotas cristianas: Zalaca (1086), Consuegra (1097), Uclés (1108).

La conquista de Toledo permitió la incorporación a los dominios de Alfonso VI de un gran territorio, uno de los grandes reinos de taifas. Pero el proceso de ocupación efectiva y de control mediante lo que generalmente conocemos como repoblación se verá seriamente limitado debido a la nueva situación político-militar que hemos enunciado. De hecho, esta repoblación estará sumamente condicionada a lo largo de todo el período, ya que los pasos previos que venían marcados por la conquista y el control militar estuvieron sometidos a unos continuos cambios en el dominio de muchas villas, fortalezas y lugares en el vasto espacio del reino de Toledo.

Por otra parte, la conquista de Toledo dotó de un nuevo contenido al Imperio Hispánico, ya que la antigua capital visigoda podía representar la auténtica sede imperial, pues la idea de Imperio Hispánico estaba entroncada con la de un dominio político sobre toda Hispania existente antes de la invasión musulmana. Alfonso VI se convirtió así en emperador toledano, quedando en un segundo plano la adscripción leonesa del título imperial. Hay diplomas reales que llaman a Alfonso “emperador toledano” y esta prelación toledana también puede observarse en diplomas particulares. De cara a los otros reyes o príncipes hispanos más que hablar de una posición de hegemonía debemos considerar sobre todo el reconocimiento de su rango superior, en tanto que la mención de España o “toda España” en su intitulación no transmitía unos contornos precisos. En cualquier caso, dentro de la vaguedad de las formas los diplomas presentaban un indiscutido poder pretendido por el rey y su entorno, por ejemplo cuando decían *imperator constitutus super omnes Hyspanie nationes*<sup>55</sup>.

A partir de la conquista de Toledo tendrán protagonismo en el reino los territorios de la Extremadura histórica, situados entre el Duero y la Cordillera Central, así como al sur de ésta las zonas conocidas de manera general como Transierra y el reino de Toledo, al cual pertenecen espacios tanto al norte como al sur del Tajo. Al finalizar el reinado de Alfonso VI (1109) el dominio sobre el antiguo reino taifa había quedado reducido prácticamente a Toledo y sus aledaños y a la zona norte (Madrid, Alcalá, Guadalajara). Durante decenios se dio en esta capital una situación sobre todo defensiva, como bien queda reflejada en la *Chronica Adephonsi Imperatoris*. Hay que esperar a la etapa imperial de Alfonso VII para percibir avances significativos en 1139-1140 con las conquistas de Colmenar de Oreja y Aceca, parejas a las de Coria (1142) en la Transierra leonesa. Por otro lado, Rioja que a la muerte de Alfonso VI fuera incorporada al conjunto navarro-aragonés de Alfonso I (1104-1134), quedó nuevamente reintegrada al reino castellano y el monarca extendió además su dominio hasta el reino de Zaragoza, bajo cuyo vasallaje lo ostentaron Ramiro II de Aragón y después el conde de Barcelona Ramón Berenguer IV. Como es bien sabido esta situación y las relaciones de vasallaje suscitadas en torno a Alfonso VII dieron base a su coronación imperial en León en 1135, momento culminante del Imperio Hispánico. Y por lo demás, el dominio de Alfonso VII se extendió en 1147 a Almería y a Baeza, aunque se trató de un fenómeno efímero<sup>56</sup>.

55 Hallamos tal expresión en los diplomas de 1087, julio, 21 (GAMBRA, *Alfonso VI*, nº 89); 1088, marzo, 11 (ibíd., nº 91); 1093, septiembre, 2 (ibíd., nº 125); 1093, octubre, 25 (ibíd., nº 126); 1093, octubre, 25 (ibíd., nº 127); 1093, noviembre, 22 (ibíd., nº 128); 1099, enero, 17 (ibíd., nº 147); [1099], enero, 17 (ibíd., nº 148); [1102-1103], enero, 17 (ibíd., nº 169).

56 Este duró hasta 1157; además en 1155-1157 se dio sobre Andújar, Santa Eufemia y Pedroche.

El reino de Toledo fue durante todo el período un territorio de Frontera. Pero incluso las Extremaduras deben ser consideradas como Frontera, pues ésta tuvo no sólo una obvia importancia militar sino también social.

Las Extremaduras han sido calificadas como una sociedad de Frontera<sup>57</sup>. Tanto en la leonesa como en la castellana había concejos realengos con amplios territorios o alfoces. No sólo el ya mencionado ejemplo de Sepúlveda sino otros como Salamanca, Ledesma, Segovia, Ávila, Cuéllar, Soria, por citar sólo los más importantes. El poder regio quedó expresado mediante estos concejos y durante el período que ahora nos ocupa no hubo señoríos eclesiásticos o laicos en la región. Importantes nobles, especialmente durante el reinado de Urraca, ostentaron grandes tenencias en la región, en connivencia con Alfonso I de Aragón<sup>58</sup> y posiblemente se diera por su parte una tendencia a la configuración de un poder señorial en la región, pero ello no se consumó y por el contrario ya durante el reinado de Urraca Alfonso VII fue ejerciendo un importante control sobre la zona<sup>59</sup>. El poder de los concejos se fue afianzando y éstos disfrutaron de una importante autonomía.

En estos territorios al tiempo que progresaba la colonización y control efectivo del espacio y, partiendo de una sociedad que puede calificarse como más igualitaria que la de los territorios al norte del Duero, jugó un importante papel la caballería villana. Esta institución, surgida en el norte en la época condal<sup>60</sup>, caracterizada por la existencia de unos guerreros a caballo no nobles, pero equiparados en algunos privilegios con los infanzones, se desarrolló en la Extremadura. Caballeros villanos y peones formaron las milicias concejiles que combatieron durante este período a los musulmanes, defendiendo sus territorios o bien realizando algaras o expediciones con el fin de obtener botín. Actividad militar y actividad ganadera se dieron de manera conjunta, constituyendo esta última y el acopio de botín uno de los elementos de diferenciación económica y de ascenso de la caballería villana, la cual inició también el proceso de sometimiento de las aldeas a la villa principal. A fines del siglo XII alcanzó cierta maduración la Comunidad de Villa y Tierra<sup>61</sup>, que fue expresión con una mayor o menor fuerza del señorío concejil.

57 El modelo extremadurano fue especialmente formulado por Ángel Barrios en la obra sobre Ávila antes citada.

58 B. F. REILLY, *The Kingdom of León-Castilla under Queen Urraca 1109, 1126*, Princeton, 1982, pp. 297-300.

59 C. ESTEPA DÍEZ, "Frontera, nobleza y señoríos en Castilla: el señorío de Molina (siglos XII-XIII)", *Studia Historica. Historia Medieval*, 22, 2006, 15-86, pp. 31-32.

60 Punto de referencia sobre su nacimiento el fuero de Castrojeriz de 974. No obstante, debe tenerse en cuenta el carácter interpolado o con adiciones de este texto.

61 A. BARRIOS GARCÍA, "Repoblación y feudalismo en las Extremaduras", en *En torno al feudalismo hispánico*, Ávila, 1989, 417-433.



La situación resulta más compleja en el reino de Toledo, tanto en los espacios al norte del Tajo como en la Mancha. La monarquía jugó aquí un fuerte papel en la estructuración y ordenación señorial de los territorios, pero lo hizo sobre todo mediante las Órdenes Militares, cuya implantación se inició a mediados del siglo XII<sup>62</sup>. Además el arzobispado de Toledo fue un importante poder señorial con una notoria proyección expansiva. En el reinado de Alfonso VIII (1158-1214) encontramos muchas concesiones en la zona que beneficiaron sobre todo a los Órdenes Militares Hispánicas de Calatrava y Santiago, pero también a la Orden de San Juan<sup>63</sup>. Igualmente hay que poner de relieve las otorgadas a la sede toledana y a algunos nobles castellanos. De otra parte hay que tener en cuenta que en muchas ocasiones las concesiones regias que afectaron al territorio al sur del Tajo fueron sobre castillos y bienes aún no conquistados. Hubo una posición de continua guerra y cambio de posiciones bajo el dominio cristiano, situación agravada tras la derrota cristiana de Alarcos (1195) y la consiguiente ofensiva almohade. El más vivo ejemplo es la pérdida de Calatrava y la conversión de Salvatierra en el centro de esta Orden Militar, posición que a su vez fue conquistada por los almohades en 1211. Respecto al protagonismo de los concejos en esta zona podemos decir que si bien hubo importantes concejos realengos, encabezados por el propio Toledo, resulta difícil hablar, en contraposición a lo señalado para la Extremadura, de la generación de un señorío concejil, al menos durante este período<sup>64</sup>. Por otra parte, se dio el fenómeno de importantes concejos en el señorío de las Órdenes Militares (Zorita de Calatrava, Uclés de Santiago).

Los territorios al norte del Duero estaban caracterizados por la complejidad en sus estructuras señoriales. Ello comportaba fenómenos como la compartición y la superposición de derechos<sup>65</sup>. Las formas o especies señoriales ya para entonces

62 Sobre las Órdenes Militares en la región E. RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, *La formación del feudalismo en la meseta meridional castellana*, Barcelona, 1994; F. RUIZ GÓMEZ, *Las Órdenes Militares y la repoblación de los territorios de la Mancha (1150-1250)*, Madrid, 2003; C. de AYALA MARTÍNEZ, *Las Órdenes Militares Hispánicas en la Edad Media (siglos XII-XV)*, Madrid, 2003. También debe tenerse muy en cuenta J. GONZÁLEZ, *Repoblación de Castilla la Nueva*, 2 vols., Madrid, Universidad Complutense, 1975-1976.

63 Esta recibió en 1164, de los reyes Fernando II y Alfonso VIII, conjuntamente, Uclés, la cual pasó a Santiago en 1174 (GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, nº 195), convirtiéndose en sede de la Orden de Santiago. La de San Juan recibió en 1183 Consuegra (*ibid.*, nº 409).

64 Esto queda muy bien expresado en el diploma de 1207 (GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, nº 797), que muestra un amplísimo término donde ejerce su jurisdicción el concejo de Toledo y es exigida la *facendera*, pero ello no comporta un auténtico señorío concejil o dominio señorial del concejo sobre un alfoz, habiendo sin embargo villas y aldeas no sólo del Rey, sino también de la Iglesia de Toledo y de las Órdenes Militares; véase a este respecto mi comentario en C. ESTEPA DÍEZ, "El realengo y el señorío jurisdiccional concejil en Castilla y León (siglos XII-XV)", en *Concejos y Ciudades en la Edad Media hispánica* (II Congreso de Estudios Medievales de la Fundación Sánchez-Albornoz), Ávila, 1990, 465-506, pp. 474-475.

65 Esto ya fue destacado por I. ÁLVAREZ BORGE, *Poder y relaciones sociales en Castilla en la Edad*

definidas como realengo, abadengo, solariego o behetría se distribuían de manera desigual por estos espacios<sup>66</sup>. Los señoríos de behetría eran una forma peculiar de la Castilla al norte del Duero<sup>67</sup>, caracterizados por la existencia de dos niveles diferentes en el ejercicio del señorío, y se configuraron en las distintas zonas de este gran territorio a lo largo del siglo XII y recogieron formas diversas<sup>68</sup>. De manera general puede decirse que en esta amplia región la behetría se identificaba entonces con la forma de ejercer el poder señorial la nobleza laica. Ello contribuyó precisamente a la fragmentación señorial. En el realengo tenía particular importancia el propio de los concejos que en gran medida alcanzaron en esta etapa su madurez institucional y la relativa autonomía plasmada en los fueros. Además en el período se produjo ya el fenómeno de las repoblaciones interiores<sup>69</sup> que con el nacimiento de nuevas villas reales constituyó una reestructuración del realengo, tratando de adecuarlo a las previas situaciones de complejidad y superposición señorial, algo que no consiguió eliminar del todo estos elementos, de manera que sus secuelas quedarán patentes en los conflictos entre los concejos y los poderes señoriales, particularmente los señoríos monásticos.

La incorporación al reino castellano de Álava y Guipúzcoa en 1200 añade más complejidad territorial y señorial a los dominios del rey de Castilla situados al norte del Duero. Puede decirse que el amplio espacio del Cantábrico al Duero, fue tanto para el reino castellano como para el leonés la zona especialmente vital donde se expresaba de manera más intensa la acción política de los monarcas y donde radicaba el poder de sus noblezas, las cuales a lo largo del período se consolidaron como un continuo conjunto de parentelas y grupos que ejercieron su poder desde Galicia a la Rioja y donde no resultan raros los fenómenos de implantación y actuación política en distintos reinos.

*Media. Los territorios entre el Arlanzón y el Duero en los siglos X al XIV*, Valladolid, 1996, esp. pp. 283-318.

66 La curia de Nájera de 1185, con sus disposiciones sobre la prohibición de paso de los vasallos de una especie señorial a otra, constituye un punto de referencia sobre la fijación de las distintas categorías señoriales. A las cuatro mencionadas debe añadirse la encartación, forma compleja que participa de elementos de la behetría, véase C. ESTEPA DÍEZ, "Estructuras de poder en Castilla (ss. XII-XIII). El poder señorial en las merindades "burgalesas"", en *Burgos en la Plena Edad Media* (III Jornadas Burgalesas de Historia), Burgos, 1994, 245-294, pp. 267-270.

67 He analizado el tema de la posible existencia de la behetría en León, llegando a la conclusión que se dieran las situaciones previas de los *hombres de benefactoría* y sus bienes (*solares*), pero no propiamente señoríos de behetría, C. ESTEPA DÍEZ, "Hombres de benefactoría y behetrías en León (ss. XIV-XV). Aproximación a su estudio", en *El lugar del campesino. En torno a la obra Reyna Pastor*, A. RODRÍGUEZ (ed.), Universitat de València-Madrid (CSIC), 2007, 113-139.

68 ESTEPA, *Las behetrías castellanas*, I, pp. 133-179.

69 Sobre éstas P. MARTÍNEZ SOPENA, "Repoblaciones interiores, villas reales de los siglos XII y XIII", en *Despoblación y colonización del Valle del Duero. Siglos VIII-XX* (IV Congreso de Estudios Medievales de la Fundación Sánchez-Albornoz), Ávila, 1995, 161-187.

Desde el punto de vista de los poderes políticos superiores nuestro segundo período queda caracterizado por el paso del Imperio Hispánico a la realidad política enunciada en su día por Menéndez Pidal como la España de los Cinco Reinos. En comparación con su abuelo Alfonso VI, Alfonso VII llevó a una clara práctica política el Imperio Hispánico mediante el vasallaje de reyes y príncipes, incluso de fuera de España, lo que le llevó a decir al autor de su Crónica que sus territorios se extendían del Ródano a Galicia<sup>70</sup>. Ciertamente esta versión es cuestionable en cuanto a que su dominio político queda más bien expresado de otra manera, en el *imperante* de sus diplomas desde 1135<sup>71</sup>. Por otra parte, la coronación imperial, algo que no realizó Alfonso VI, lo convirtió en el auténtico y genuino emperador como quedará registrado en diplomas y crónicas posteriores. La división de los reinos en 1157 y la prematura muerte de Sancho III con el inicio de la minoría de Alfonso VIII apenas permitió el mantenimiento de cierta proyección imperial que tuvo su expresión en el dominio ejercido por Fernando II sobre Toledo en los años 1162-1166. Pero el Imperio quedó atrás y lo que pasó a primer plano fue el fortalecimiento del poder regio en cada reino y la existencia de unos reyes teóricamente iguales y no sometidos entre sí, lo cual no quiere decir que no hubiera en la práctica unas luchas por el poder y unas pretensiones de superioridad de hecho como bien podemos observar desde la segunda mitad del siglo XII.

El reinado de Alfonso VIII de Castilla (1158-1214) es sumamente importante en estos procesos<sup>72</sup>. Se produjeron importantes transformaciones en la construcción de la fiscalidad y en la organización administrativo-territorial mediante la aparición de la Merindad Mayor de Castilla con su división en merindades menores<sup>73</sup>. El ya llamado por estos años Señorío del Rey significaba el ejercicio del poder del monarca por encima de las distintas formas señoriales de abadengo, solariego, realengo y behetría.

Desde el punto de vista de la expansión hay que situar en un primer plano la conquista de Cuenca (1177) pero también cabe destacar la definitiva recuperación de la Rioja, el dominio del Infantazgo de Tierra de Campos disputado con el rey de León (1181) o la integración en el reino de villas de la Transierra occidental (Plasencia, Trujillo), así como la ya mencionada de Álava y Guipúzcoa (1200).

70 Como consecuencia de los vasallajes *et facti sunt termini regni Adefonsi regis Legionis a mare Oceano, quod est a Patrono Sancti Iacobi, usque ad fluvium Rodani* (*Chronica Adefonsi Imperatoris*, ed. L. SÁNCHEZ BELDA, Madrid, 1950, [68]).

71 Con las menciones territoriales de Toledo, León, Zaragoza, Nájera, Galicia, Castilla.

72 Véase mi estudio “El reino de Castilla de Alfonso VIII (1158-1214)” en C. ESTEPA DÍEZ, I. ÁLVAREZ BORGE, J. M<sup>a</sup> SANTAMARTA LUENGOS, *Poder real y sociedad: Estudios sobre el reinado de Alfonso VIII (1158-1214)*, Universidad de León, 2011, 11-63.

73 De manera paralela en el reino de León asistimos a la configuración de la Merindad Mayor, especialmente en el reinado de Alfonso IX, véase, C. JULAR PÉREZ-ALFARO, *Los adelantados y merinos mayores de León (Siglos XIII-XV)*, León, 1990.

El reino de Castilla estaba formado por un variado conjunto de territorios, donde el primer protagonismo de la acción política regia lo encontramos en la zona al norte del Duero. Es algo a lo que nos podemos aproximar analizando quiénes fueron las instituciones o personas receptoras de los diplomas reales y en qué localidades fueron emitidos los diplomas reales<sup>74</sup>. Es algo que además podemos poner en paralelo con el reinado de Alfonso IX de León (1188-1230)<sup>75</sup>. Para el reinado de Alfonso VIII sobre 918 diplomas computados 543 tuvieron como destinatarios o receptores instituciones o personas radicadas al norte del Duero, y para el reinado de Alfonso IX sobre 612 diplomas de 511, una proporción mayor debida a que en el caso del reino de León no contamos con un espacio político equiparable al del reino de Toledo. Y en cuanto a los lugares donde se expidieron los diplomas, para el reinado de Alfonso VIII sobre 892 diplomas, hallamos 419 al norte del Duero, en tanto que para el de Alfonso IX, sobre 627 fueron expedidos al norte del Duero 487. Distinta es la situación en ambos reinos si comparamos los diplomas expedidos en las ciudades de Burgos y León, respectivamente, pues se trata de 176 y 53 diplomas respectivamente. Sin poder hablar de capitalidad, no cabe duda de que el ejemplo de Burgos justifica su atributo de *caput Castellae*.

Desde hacia 1180 quedó fijada la intitulación de Alfonso VIII como rey de Castilla y de Toledo, tras el empleo de otras, entre ellas la hispánica y la de Toledo y Castilla, y sobre todo la de rey de Castilla<sup>76</sup>. También se impuso tal binomio y con este orden en el *regnans* de los diplomas reales, sustituyendo al antes mayormente empleado de Toledo y Castilla. Estos cambios que se dieron en el entorno del monarca (su cancillería) manifiestan sin duda una nueva percepción del reino. Se impone Castilla, identificada con la parte más sustancial del dominio regio, queda en segundo plano Toledo, lo cual también denota la superación del Imperio Hispánico. Compárese así con la primera posición de Toledo en el *imperante* de Alfonso VII. No obstante, la percepción del espacio político se nos presenta como distinta en los diplomas particulares, con muchas variantes y donde la forma más documentada que hallamos en el *regnante* en el conjunto de las colecciones diplomáticas es la de Toledo-Castilla. Sobre 1.271 la hallamos en 459 diplomas, en tanto que encontramos la de Castilla-Toledo en 101, la cual es ligeramente superada por la forma “Burgos-Toledo-Castilla y todo su reino” con 105 diplomas.

Para la nueva percepción y concepción del reino también consideramos que también desde fines del siglo XII se inició el camino hacia una concepción transperso-

74 Véanse los Apéndices II y III del mencionado libro *Poder real y sociedad...*

75 Analizados los diplomas de Alfonso IX conforme a J. GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, 2 vols., II; si bien éstos no han sido clasificados y revisados con la misma intensidad que los de Alfonso VIII consideramos el valor de las estadísticas aquí presentadas.

76 Estudiado esto en el trabajo ya citado “Toledo-Castilla, Castilla-Toledo”.

nal del reino. El reino ciertamente no se puede concebir sin el rey pero éste puede llegar a significar algo en sí desde el punto de vista institucional, de manera que se hable del rey y del reino o sus reinos.

La victoria cristiana en la batalla de Las Navas de Tolosa (1212)<sup>77</sup> fue decisiva en el desenvolvimiento político del reino de Castilla y tendrá unas consecuencias muy directas sobre el reino de Toledo y la Extremadura, permitiendo la consolidación de sus repoblaciones. Por otro lado, al finalizar este segundo período, se manifiesta desde la monarquía y la nobleza de Castilla una clara tendencia a intervenir en el reino de León<sup>78</sup>.

### 3<sup>ER</sup> PERIODO (1212-1369)

Podemos referir un diploma de 1219 (octubre, 29) procedente del monasterio burgalés de Villamayor de los Montes, como expresión del dominio del rey castellano al iniciarse nuestro tercer período: *Regnante rex Fredinandus in Tolleto et in Estremadura et in Burgos et in Castro et in omni regno suo, de Uilches usque ad Sanctum Emeterium, a Locronio usque ad Sanctum Facundum, de la Moya usque ad Sanctum Sebastianum*<sup>79</sup>. Esta expresión geográfico-territorial en tres líneas con sus extremos incorporaba como tal Vilches en la Alta Andalucía.

Las Extremaduras dejaron de ser Frontera y se estabilizó el control del reino de Toledo, pudiéndose dar grandes avances en el proceso repoblador del mismo y de su control efectivo por las Órdenes Militares o por el arzobispado de Toledo. Se inició la penetración en el Alto Guadalquivir que dio paso a lo largo del reinado de Fernando III (1217-1252) a la conquista de la Andalucía Bética, con los grandes hitos de Andújar (1225), Baeza (1227), Úbeda (1233), Córdoba (1236), Jaen (1246) y Sevilla (1248)<sup>80</sup>. También en los años cuarenta tenía lugar la incorporación de otra gran taifa musulmana al reino castellano, el reino de Murcia, estableciéndose las fronteras con la Corona de Aragón en el tratado de Almisra (1244).

77 Sobre este acontecimiento, su contexto e implicaciones remitimos a la monografía de F. GARCÍA FITZ, *Las Navas de Tolosa*, Barcelona, 2005.

78 Para una visión actualizada de este tema, véase I. CALDERÓN MEDINA, *El poder regio y la nobleza leonesa. Construcción y representación de la monarquía medieval (1157-1230)*, Universidad de Valladolid, 2009.

79 G. MARTÍNEZ DÍEZ, V. GONZÁLEZ SÁNCHEZ, *Colección diplomática del monasterio cisterciense de Santa María la Real Villamayor de los Montes*, Burgos, 2000, nº 15.

80 Para el reinado de Fernando III, J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, 3 vols., Córdoba, 1980-1986; A. RODRÍGUEZ LÓPEZ, *La consolidación territorial de la monarquía feudal castellana. Expansión y fronteras durante el reinado de Fernando III*, Madrid, 1994; M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Fernando III el Santo. El rey que marcó el destino de España*, Sevilla, 2006.

La unión o integración del reino de León en 1230 ampliará notablemente el gran conjunto territorial de los reinos mediante León, Asturias, Galicia, la Extremadura leonesa, la Transierra occidental y la prolongación en las conquistas habidas al final del reinado de Alfonso IX y en los primeros años de Fernando III como rey de León en los territorios de la actual Extremadura: Mérida, Badajoz, Medellín, que pronto enlazarán con la expansión por la Andalucía Bética.

Este amplio conjunto de territorios debe ser considerado desde entonces como la Corona de Castilla y la intitulación de los monarcas introdujo junto con las denominaciones que habían tenido los reyes de Castilla y de León hasta 1230 los reinos musulmanes incorporados. Si para el período anterior poníamos de relieve la existencia de tres zonas con sus peculiares características en cuanto al poder real, las estructuras señoriales y los concejos, ahora debemos introducir una cuarta formada por la Andalucía Bética y en el extremo sudoriental el reino de Murcia.

En estos nuevos territorios se mantuvo al principio una población musulmana sometida a pactos, en tanto que se producía la entrada de población cristiana de manera que la población se renovó con elementos procedentes de los distintos territorios del reino y de fuera de él. En el caso de Murcia hubo además de repobladores castellanos los procedentes de la Corona de Aragón. Con la sublevación mudéjar de 1264 en Andalucía la población musulmana fue expulsada y pasó al reino de Granada, de manera que tuvo lugar un fenómeno de plena castellanización.

No sólo en la nueva población como nos reflejan los libros de repartimientos sino desde el punto institucional, la Andalucía Bética, o Andalucía pues ésta será la denominación de la región vertebrada por el Guadalquivir, quedando la denominación de Granada para los territorios bajo poder islámico, será una prolongación de Castilla. En su régimen municipal vemos la extensión de los Fueros de Toledo o de Cuenca, aparecieron concejos dotados de grandes territorios, por ejemplo con enorme extensión en los casos de Córdoba y Sevilla, que con su dominio sobre la Tierra tenían características como las Comunidades de Villa y Tierra del espacio extremadurano, si bien éstas no se darán de manera tan generalizada. Y tanto en Andalucía como en Murcia sobresalió la presencia de una caballería villana, convertida desde Alfonso XI en caballería de cuantía o de alarde.

Se constituyó una nueva Frontera. Esta tuvo dos acepciones. En primer lugar como sinónimo de la propia Andalucía como vemos expresado en la propia institución del Adelantado Mayor de la Frontera, desde 1253. Como segunda, la de la propia línea fronteriza con el reino de Granada, desde Medina Sidonia a Lorca, bajo Alfonso X, sujeta durante el período a ciertas fluctuaciones. En la defensa de esta frontera fueron importantes los concejos pero también las Órdenes Milita-

res, de manera que podemos hablar de la trasposición a las nuevas regiones de formas señoriales especialmente importantes en el reino de Toledo. Así ocurrió sobre todo con las Órdenes de Calatrava (Martos, Alcaudete, Osuna, Cazalla) y de Santiago (Sierra de Segura, Benamejí, Estepa), en tanto que la mitra toledana configuró un señorío que con el tiempo será conocido como Adelantamiento de Cazorla<sup>81</sup>. Incluso en el ámbito fronterizo empezaron a surgir señoríos de la nobleza laica. Por otra parte, en la línea fronteriza hubo dificultades en mantener su poblamiento<sup>82</sup> lo cual nos permite plantear de manera retrospectiva que tales dificultades se habrían dado más al norte, en la Extremadura y en el reino de Toledo, hasta 1212.

Si bien la nobleza castellana y leonesa tenía los territorios al norte del Duero como la región donde sobre todo radicaba su poder señorial, ya en el segundo período podemos apreciar una tendencia a extenderse por otros territorios. Caso excepcional fue el del señorío de Molina, en manos de una rama de los Lara, el conde Manrique y sus descendientes, algo muy especial, pues no debe ser considerado propiamente como parte del reino de Castilla, sino que al igual que otros señoríos como el de Vizcaya y el de Albarracín fue virtualmente independiente, por mor que la vinculación política y vasallática de su titular al rey de Castilla significara algo así como una integración indirecta en el reino<sup>83</sup>. Igualmente bajo Alfonso VIII se dieron algunas importantes concesiones a la nobleza en el reino de Toledo: al conde don Nuño de Lara Almadén, compartido con la Orden de Calatrava, a Rodrigo Gutiérrez Girón Borox, a Alfonso Téllez Montalbán<sup>84</sup>. Tras las conquistas asistimos al fenómeno del establecimiento de la nobleza en los nuevos territorios, surgiendo las ramas “andaluzas” de importantes familias radicadas al norte del Duero; el ejemplo de los Guzmán, Ponce de León o incluso Lara<sup>85</sup> nos permite apreciar estos significativos cambios en el panorama señorial.

Las distintas regiones del reino fueron permeables a las influencias mutuas en la evolución institucional. Por ejemplo, si el realengo concejil había alcanzado en las Extremaduras, al menos en algunos casos, los rasgos del ejercicio de un auténtico señorío ello se trasladó al Norte, ya en este tercer período. Podemos hablar así de una configuración para el concejo de León de un alfoz concejil, distinto de su antiguo alfoz territorial, donde se plasmaba la proyección señorial del concejo,

81 M. GARCÍA GUZMÁN, *El Adelantamiento de Cazorla en la Baja Edad Media. Un señorío eclesiástico en la frontera castellana*, Cádiz, 1985.

82 GONZÁLEZ JIMÉNEZ, “La Castilla del Guadalquivir...”, pp. 183-184.

83 ESTEPA, “Frontera...”, pp. 47, 84-85.

84 Véanse los diplomas de 1168 (GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, nº 101), 1179 (*ibid.*, nº 317), 1209 (*ibid.*, nº 837).

85 S. de MOXO, “De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana en la Baja Edad Media”, *Cuadernos de Historia. Anexos de la revista Hispania*, 3, 1969, 1-210.

sobre todo mediante las concesiones de 1219 por Alfonso IX y de 1230 por Fernando III<sup>86</sup>. O del notorio caso de Burgos, cuyo alfoz concejil se constituyó fuera de los límites del antiguo alfoz territorial, como una especie de expansión territorial hacia fuera y que mediante las concesiones recibidas desde 1255 dotará a este importante concejo de un auténtico y muy desarrollado señorío concejil<sup>87</sup>.

Si bien la invasión benimerín de 1275 significó una amenaza para el reino de Toledo y nos hallamos ante otro poder norteafricano actuando sobre la Península Ibérica, esto es, continuaron ciertos elementos del período anterior en cuanto a las relaciones de los poderes cristianos con el Islam, el tercer período se caracterizó por una cierta estabilidad en la frontera castellano-granadina, al menos en la “larga duración”. Con todo, deben ponerse de relieve los más importantes sucesos militares: conquista de Tarifa (1291), conquista y pérdida de Gibraltar (1309, 1333), gran victoria cristiana en la batalla de El Salado (1340), sitio y conquista de Algeciras (1342-1344).

Respecto a un Señorío del Rey extendido por amplios y diversos territorios y manifestado mediante el desarrollo de la fiscalidad real son muy reveladores los datos extraídos de las llamadas Rentas de Sancho IV, de 1292, a partir de los libros de cuentas de 1290 y 1292<sup>88</sup>. Las llamadas *rentas ciertas*, constituidas por las rentas reales de martiniegas y derechos, las tercias procedentes del diezmo eclesiástico, los derechos sobre salinas y ferrerías, los tributos de las aljamas moras y judías y los almojarifazgos, ascendían a 4.695.860,5 maravedíes de la guerra, de los que correspondían a las rentas reales el 40,02% (1.879.522 mrs.), de ellas 1.159.170 mrs. para Castilla (área formada por Castilla, la Extremadura castellana, la Transierra y el reino de Toledo) y 720.352 mrs. para León (León, Galicia, Asturias y la Extremadura). La martiniega regia en la parte que en estas Cuentas es llamada Castilla montaba el 69,52% de estas rentas reales, con una proporción desigual: 52,87% en Castilla, 81,77% en la Extremadura y 81,56% en el reino de Toledo con la Transierra. De las rentas procedentes de la Frontera no disponemos de datos semejantes en esta fuente y según Ladero ascendían en 1294 a 910.428 mrs.<sup>89</sup>

Además de las *rentas ciertas* el Rey percibía las monedas y servicios otorgados en Cortes, sobre los cuales no tenemos datos tan precisos pero sí los suficientes como para pensar en una creciente importancia de estas contribuciones. Hay que

86 J. A. MARTÍN FUERTES, *Colección documental del Archivo Municipal de León (1219-1400)*, León, 1998, nº 1, 2.

87 J. A. BONACHIA HERNANDO, *El señorío del concejo de Burgos durante la Edad Media (1255-1508)*, Valladolid, 1988, pp. 32-47; ESTEPA, “El realengo y señorío jurisdiccional concejil”, p. 483.

88 F. J. HERNÁNDEZ, *Las Rentas del Rey. Sociedad y fisco en el reino de Castilla del siglo XIII*, 2 vols., Madrid, 1994.

89 M. A. LADERO QUESADA, *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, 1993, p. 227.



destacar cómo monedas y servicios fueron exclusivos del poder regio y significaron la más efectiva expresión del Señorío del Rey sobre todo el conjunto del reino o reinos y con independencia de la forma señorial en la que se hallaban encuadrados estos contribuyentes. Se dieron desde mediados del siglo XIII y a pesar de su carácter extraordinario pronto tuvieron los ribetes de una exigencia en la práctica ordinaria<sup>90</sup>. En el reinado de Fernando IV (1295-1312) se produjo un incremento de los mismos, tal como deducimos de la mayor intensidad de las menciones en su Crónica. Durante la minoría de Alfonso XI en las Cortes de Carrión (1316-1317) se calculó en 9.600.000 mrs. lo necesario para atender a las necesidades de la Corona, lo que exigía ocho millones, habida cuenta del escaso monto al que llegaban entonces las *rentas ciertas*, lo que produjo la otorgación de cinco servicios, que sin embargo no llegaron a ascender más que a cinco millones. Algo más adelante las nuevas necesidades de la guerra, en particular el cerco de Algeciras, llevaron a la implantación de una nueva tributación de manera generalizada<sup>91</sup>, en este caso de carácter indirecto, las alcabalas, exigidas desde 1342 y consistentes en una tasa *ad valorem* del 5% sobre la venta de mercancías.

El proceso de señorialización, entendido sobre todo como concesiones regias que convertían realengos en solariego, fue un fenómeno muy importante en este tercer período, lo que significa las concesiones debidas después a los monarcas Trastámaras constituyeron una notoria continuidad. Desde mediados del siglo XIII proliferaron las concesiones de señoríos a miembros de la familia real<sup>92</sup>. Un precedente de este proceso lo hallamos en la asignación de rentas como ocurriera ya en torno a 1200 con la reina Berenguela, así lo contenido en las arras de 1199, o en los tratados de Cabreros (1206) y Valladolid (1209). Como preclaros ejemplos de concesiones de señoríos a los parientes reales baste citar los recibidos por D. Juan Manuel, por Alfonso de la Cerda de manos de Fernando IV o los que dio Alfonso XI a los hijos habidos con doña Leonor de Guzmán. Pero las concesiones afectaron también a ricoshombres como Fernán Ruiz de Saldaña, Rodrigo Álvarez de Asturias, Juan Núñez II de Lara, Alvar Núñez Osorio. Debemos alejarnos de la idea de que antes de los Trastámaras las concesiones señoriales sólo afectaron a algunas aldeas. Fueran parientes reales o ricoshombres los destinatarios lo cierto es que antes de 1369 en las concesiones entraron villas como Dueñas, Roa, Ledesma, Béjar, Alba de Tormes, Granadilla, Iscar, Tordehumos, Aguilar de Campoo.

90 Sobre mi interpretación de los aspectos fiscales en los siglos XIII y XIV remito a los trabajos “Le Libro Becerro de las Behetrías de Castilla (1352). Structures seigneuriales, fiscalité et charges symboliques”, M. BOURIN, P. MARTÍNEZ SOPENA (eds.), *Pour une anthropologie du prélèvement seigneurial dans les campagnes médiévales, II, Vocabulaire, Temps, Lieux*, Paris, 2007, 457-498; “La monarquía castellana en los siglos XIII-XIV. Algunas consideraciones”, *Edad Media*, 8 (2007), 79-98.

91 Para todo el reino, pues desde 1333 era exigida en la Frontera.

92 I. BECEIRO PITA, “Los dominios de la familia real castellana (1250-1350)” en *Génesis medieval del Estado Moderno: Castilla y Navarra*, Valladolid, 1987, 79-106.

Berlanga, Almazán, Miranda de Ebro, Villalba de Losa, Villalón, Ponferrada, refiriéndome sólo a los territorios al norte del Duero y a la Extremadura, en tanto que en la Baja Andalucía antes de 1350 hubo ya importantes señoríos de los Guzmán, Ponce de León o los de la Cerda. Muchas de las villas mencionadas sufrieron un cierto trasiego, no siendo raras las reversiones al realengo, pero lo importante es destacar que fue muy notoria esta tendencia de enajenación del realengo<sup>93</sup>.

Durante este período las relaciones de la nobleza con la monarquía, especialmente de la alta nobleza, vinieron marcadas en gran medida por una situación de enfrentamientos, muy concretamente desde la sublevación nobiliaria frente a Alfonso X en 1272 hasta el final de la minoría de Alfonso XI en 1325. Más que un estructural enfrentamiento entre la Monarquía y la Nobleza fueron luchas por el poder en el que jugaron habitualmente grandes bandos nobiliarios, utilizando en su beneficio sus posiciones en el entorno regio. Sin embargo, durante la mayoría de edad de Alfonso XI se produjo una indudable recuperación y consolidación, que tuvo su colofón con el sometimiento de los grandes rebeldes, el señor de Lara, Juan Núñez III, en 1336, y don Juan Manuel, en 1337<sup>94</sup>. La ceremonia de la coronación y de imposición de la caballería a los nobles en 1332 fue expresión político-ideológica de las nuevas pautas sobre la que se regía el poder del Rey: la primacía del vasallaje al Rey sobre el vasallaje de los nobles entre sí, muy importante de otro lado habida cuenta del ya muy desarrollado entramado de relaciones clientelares.

Los concejos utilizaron su unión en Hermandades como otro y auténtico componente señorial en el reino. Así ocurrió con las de 1282 apoyando al infante Sancho (IV) frente a su padre Alfonso X, o bajo las minorías de Fernando IV (1295) y de Alfonso XI (1315). Los concejos aparecen como auténticos señores en las luchas interseñoriales del período, de manera que hay que ser cautos al analizar la conflictividad del período bajo el cliché de los movimientos antiseñoriales<sup>95</sup>. Por otra parte, en contraposición al período anterior en los grandes alfores extremaduranos se produjo enajenación en ellos y aparición de señoríos, incluso como he señalado antes, villas de esta región sufrieron las consecuencias de la señorialización, en tanto que la resistencia a la misma es una antecedente de la que se produzca desde el reinado de Enrique II.

93 ESTEPA, "La monarquía castellana", pp. 88-89.

94 C. ESTEPA, "The Strengthening of royal power in Castile under Alfonso XI", en *Building Legitimacy. Political Discourses and Forms of Legitimation in Medieval Societies*, ed. I. ALFONSO, H. KENNEDY, J. ESCALONA, Leiden-Boston, 2004, 179-222.

95 Las monografías más importantes sobre los conflictos sociales siguen siendo las de J. VALDEÓN BARUQUE, *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, 1975; S. MORETA VELAYOS, *Malhechores feudales: violencia, antagonismos y alianzas de claes en Castilla, siglos XIII-XV*, Madrid, 1978.

Los diversos territorios, con sus peculiaridades en las estructuras señoriales y en los poderes actuando en sus ámbitos, quedaban unificados bajo el poder del Rey, en el Señorío del Rey, en el que cada vez se fueron haciendo más importantes los territorios al sur del Duero, sin perder el relativo protagonismo los situados al norte del río, el cual siguió marcando una línea divisoria de cara a consideraciones legales y jurídicas. También la generalmente dada unicidad de las Cortes de Castilla y León<sup>96</sup> manifiesta la unidad de los territorios de la Corona. Alfonso X fracasó en sus esfuerzos por imponer una cierta uniformidad legislativa a los reinos mediante las Partidas y el Fuero Real. Sin embargo bajo Alfonso XI el Ordenamiento de Alcalá (1348) puso las bases de una cierta homogeneización del reino y sobre todo permitió destacar y afianzar el poderío real sobre los otros poderes señoriales.

Se dio la consolidación y triunfo definitivo de la concepción transpersonal del reino, cuyos primeros atisbos surgieran al final del segundo período. La Crónica de Alfonso XI, debida a Fernán Sánchez de Valladolid, el primer cronista real que hubo en Castilla, utiliza en tres ocasiones la expresión *la corona de los reinos* como conjunto de territorios inalienable<sup>97</sup>, conforme a una concepción transpersonal y no patrimonial.

Frente al reinado de su padre, el de Pedro I (1350-1369) estuvo marcado por unos crecientes enfrentamientos con la nobleza del reino calificados como una “guerra civil”. Su pérdida de legitimidad se basó en definitiva en que bajo este monarca se quebraron los principios generales del mínimo consenso que exigía una sociedad feudal en las relaciones entre la monarquía y los otros sectores con poder en el reino<sup>98</sup>. Como es bien sabido, su desaparición física dio paso en 1369 a Enrique II y a la llamada por los historiadores dinastía Trastámara.

Se ha resaltado que con su triunfo y las concesiones conocidas como mercedes enriqueñas se produjo una enorme señorialización en el reino. Sin quitar importancia a estos fenómenos hemos insistido en el tema de la continuidad. Ciertamente lo más novedoso fue la generalización del Señorío Jurisdiccional de la nobleza, con lo que ello comportaba de ejercicio de poder, derechos y

96 C. ESTEPA DÍEZ, “Las Cortes del reino de León”, en *El reino de León en la Alta Edad Media, I, Cortes, Concilios y Fueros*, León, 1988, 181-282, pp. 279-280; véase también J. VALDEÓN BARUQUE, “Personalidad histórica de Castilla en la Edad Media”, en la obra ya citada (*supra*, nota 5) *Introducción a la Historia de Castilla*, 199-226, p. 209.

97 *Crónica de Alfonso XI*, ed. C. ROSELL, *Crónica de los Reyes de Castilla*, I, Biblioteca de Autores Españoles, vol. LXVI, reimpr. Madrid, 1953, cptos. XLVIII, LXXX, XCIX; también hallamos la expresión en la *Crónica de Alfonso X*, cpto. XIX, *ibid.*, p. 15, también debida a Fernán Sánchez de Valladolid.

98 C. ESTEPA DÍEZ, “Rebelión y rey legítimo en las luchas entre Pedro I y Enrique II”, en *Lucha política. Condena y legitimación en la España Medieval*, coords. I. ALFONSO, J. ESCALONA, G. MARTÍN, *Cahiers de Linguistique et de Civilisation hispaniques médiévales*, Annexe 16, Lyon, 2004, 43-61.

justicia de sus titulares. Lo importante es que ésta fue la forma señorial que pasó a desempeñar el papel prioritario para la nobleza, y muy concretamente para una nobleza que radicada al norte del Duero aún había tenido a mediados del siglo XIV en los señoríos de behetría un importante ámbito para el ejercicio de sus poderes señoriales. Frente a la fragmentación señorial y a los señoríos compartidos y con superposición de derechos, el ejercicio del señorío sobre villas íntegras, en ocasiones centros de un territorio, marcó los nuevos rumbos en el poder de los grandes señores y mediante el ascenso de miembros de antiguas familias (Velasco, Rojas) a la ricahombría, unas transformaciones sin duda, aunque no se trate propiamente de la contraposición nobleza vieja/nobleza nueva tan cara a Salvador de Moxó<sup>99</sup>.

El panorama señorial de la Castilla del Cantábrico al Duero quedó registrado en esa importantísima fuente que es el Libro Becerro de las Behetrías (1352)<sup>100</sup>. Según éste en las 15 merindades menores allí descritas (2.109 registros o epígrafes) los señoríos de behetría estaban presentes en 676 villas o lugares, en tanto que había abadengo en 797, solariego en 896 y realengo en 179<sup>101</sup>. Esta pequeña proporción del realengo, que quedaba limitada sobre todo a las villas reales, realengo disminuido por las enajenaciones del reinado de Alfonso XI no se ha de identificar con la extensión del poder del Rey, ya que éste se manifestaba como Señorío del Rey por encima de todas las formas señoriales, de manera que tampoco la señorialización del período Trastámara significó una merma para el poder del Rey.

## CONCLUSIONES

A modo de conclusión podemos decir que lo sucedido a partir de 1369 nos muestra bastante continuidad con los elementos propios de nuestro tercer período, tanto en la extensión del poder real como en sus concesiones señoriales. Y esta continuidad también se dio como continuidad dinástica, pues la idea asumida historiográficamente de que desde 1369 hubo una nueva dinastía, la Trastámara, no es sino un constructo historiográfico que no se corresponde con la realidad histórica. Enrique II y sus descendientes pertenecían a la misma familia y en ella hallaban su legitimidad<sup>102</sup>, y para los contemporáneos la dinastía no era otra que

99 ESTEPA, *Las behetrías castellanas*, II, pp. 394-396.

100 C. ESTEPA DÍEZ, “El Libro Becerro de las Behetrías (1351-1352): Pesquisa real, poderes señoriales y fiscalidad de Estado”, en Th. PECOUT, dir., *Quand Gouverner c’est enquêter. Les pratiques politiques de l’Enquête princière (Occident, XIIIe-XIV siècles)*, París, 2010, 97-114.

101 Hay que tener en cuenta que había 410 en condominio, es decir con dos o más formas señoriales, y 250 en señorío compartido (abadengo o solariego).

102 Esta podía ser reforzada con el hecho de que Enrique II mediante su matrimonio con Juana Manuel, hija de D. Juan Manuel y Blanca de la Cerda y Lara (hija de Fernando de la Cerda y de Juana

la estirpe de los godos. Y no hubo propiamente dinastía Trastámara y mucho menos Revolución Trastámara, a no ser que se califique como Revolución la deposición violenta de un monarca<sup>103</sup>.

de Lara), entroncaba con la rama real de los La Cerda, también descendientes de Alfonso X. De esta manera su hijo Juan I integraba plenamente esta legitimidad. Y en la siguiente generación el matrimonio de Enrique III con Catalina de Lancaster, nieta de Pedro I, resolvía cualquier reclamación basada en Pedro I.

103 Esto es lo que podemos deducir del trabajo de L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, “La crisis del siglo XIV en Castilla”, *Cuadernos de Historia. Anexos de la revista Hispania*, 8, 1977, 33-45.